REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Octubre Veinticinco (25) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ANA CECILIA MERLANO MEDINA
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2008-00089–00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la providencia de fecha Dos (02) de Septiembre del año en curso, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

El Doctor ALBERTO SUAREZ LEÓN, actuando como apoderado judicial de la parte demandante en el presente asunto, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia de fecha Dos (02) de Septiembre del presente año, a través de la cual se decretó el desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado minuciosamente el proceso, observa esta Agencia Judicial que el auto recurrido tiene fecha 02 de Septiembre de 2021, el cual se notificó en el Estado No. 052 del día 03 de Septiembre del año que transcurre, publicado a través de la página de la Rama Judicial.

El artículo 302 del Código General del Proceso establece lo siguiente:

> " *Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos.*
>
> *No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.*
>
> *Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos".*
>
> Ahora bien, la providencia recurrida como ya se había mencionado anteriormente se notificó en Estado el día 03 de Septiembre, si contamos 3 días a partir del día siguiente de haberse notificado por Estado, tendríamos que quedó ejecutoriada el día 08 de Septiembre de la presente anualidad, no habiendo interpuesto recursos la parte demandante hasta esta fecha.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Solo hasta el día 14 de Septiembre se recibió por parte del apoderado judicial de la parte demandante, escrito interponiendo los recursos de reposición y subsidio apelación contra la providencia que decretó el desistimiento tácito del proceso de la referencia, saltando a la vista que los recursos interpuestos por la parte ejecutante son extemporáneos, por lo que este Despacho judicial los rechazará de plano.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO los recursos interpuestos por la parte demandante a través de apoderado judicial de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA
Por estado No. _____ de la fecha se notificó el auto anterior.

Santa Ana, _____

Secretario _____